



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, la cuota del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijada en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º. Cuota

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA ANUAL
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	17,50 €
De 8 a 11,99 caballos fiscales	47,50 €
De 12 a 15,99 caballos fiscales	100,00 €
De 16 a 19,99 caballos fiscales	125,00 €
De 20 caballos fiscales en adelante	156,50 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	116,50 €
De 21 a 50 plazas	166,00 €
De más de 50 plazas	207,50 €
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	59,00 €
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	116,50 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	166,00 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	207,50 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	24,50 €
De 16 a 25 caballos fiscales	38,50 €
De más de 25 caballos fiscales	116,50 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	24,50 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	38,50 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	116,50 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,00 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,00 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,50 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,00 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	42,00 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	84,50 €

Artículo 3. Bonificaciones

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

La bonificación prevista anteriormente debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute y se aplicará a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud.

A la solicitud se acompañará copia de la ficha técnica del vehículo y permiso de circulación.

Cuando se produzca la transmisión del vehículo de que se trate, deberá solicitarse nuevamente la bonificación por el nuevo titular.

DISPOSICIÓN FINAL

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda tributaria de este tributo que hubieran sido solicitados en período voluntario y que el pago total de ésta se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

En el supuesto de que incumplimiento del pago total o parcial de la deuda aplazada o fraccionada, se devengará con carácter retroactivo los intereses que correspondan de la deuda pendiente desde la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento hasta el pago de la misma.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.